



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**Análisis constitucional de la Ley de Fortalecimiento a los
Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas
Armadas y de la Policía Nacional**

AUTOR:

Ríos Gaibor, Rolando Patricio

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención
del grado de:**

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL:

TUTOR:

Verdugo Silva, Teodoro PhD

Guayaquil, Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado, **Rolando Patricio Ríos Gaibor**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Verdugo Silva, Teodoro. PhD.

REVISOR(ES)

Aguirre Castro, Pamela Juliana, PhD.

Peña, María Verónica, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Hernández Terán, Miguel Antonio, MsC.

Guayaquil, a los 9 del mes de noviembre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo,

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Análisis constitucional de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional** previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 9 del mes de noviembre del año 2021

EL AUTOR

Rolando Patricio Ríos Gaibor



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación** titulado: **Análisis constitucional de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 9 del mes de noviembre del año 2021

EL AUTOR:

Rolando Patricio Ríos Gaibor

AGRADECIMIENTO

A Dios quien me dio la vida y supo guiarme por el buen camino, con fe y esperanza para lograr un objetivo primordial en mi vida.

A mi familia quienes estuvieron a mi lado en todo momento apoyándome y dándome fuerzas para culminar uno de mis sueños en mi vida profesional.

A mi tutor PhD Teodoro Verdugo Silva, por apoyarme en toda la elaboración de la tesis y a mis docentes de la Maestría de Derecho Constitucional por darme los conocimientos adquiridos.

Rolando Patricio Ríos Gaibor

DEDICATORIA

La presente tesis dedico a mi hija y a mi esposa, quienes son los seres que más amo en este mundo, quienes son mi luz y mi razón de ser, por enseñarme a soñar siempre por un mañana distinto, con un mundo nuevo que va a llegar, que todo es posible en verdad si se tiene fe.

A mi madre, mi padre y mis tres hermanos que son mi fortaleza.

Rolando Patricio Ríos Gaibor

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	2
Planteamiento del problema	3
Justificación	4
Preguntas de investigación.....	5
Pregunta principal de investigación	5
Preguntas complementarias de investigación	5
Objetivos de la investigación	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Hipótesis.....	7
DESARROLLO	7
Fundamentación teórica conceptual	7
El derecho a la seguridad social en la normativa nacional e internacional..	7
Regímenes especiales de seguridad social en Ecuador	11
Principales vulneraciones constitucionales con la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional	15
Principio de Sostenibilidad del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública	16
Principio de Progresividad y no regresividad de los derechos	17
Marco metodológico.....	22

Tipo de investigación	22
Universo y muestra.....	23
Métodos de investigación	24
Técnicas e instrumentos.....	24
Diseño de instrumento guía de observación para el análisis documental	27
Diseño de instrumento de recolección de datos – Cuestionario para la encuesta.....	32
Procedimiento.....	38
Análisis de los resultados	38
Análisis jurídico del texto constitucional	38
Análisis jurídico de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional	39
Análisis jurídico de la Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados dentro del Caso No. 83-16-IN y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador.....	40
Resultados de la encuesta respecto a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.	41
Análisis jurídico de la encuesta relacionada a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional	43

CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	52
APÉNDICES	58
Apéndice No. 1.- Formato de cuestionario de encuesta a servidores militares y policiales respecto a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional	58
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Unidades de observación – Universo y muestra	23
Tabla 2. Diseño de instrumento para análisis documental.....	27
Tabla 3. Diseño de instrumento para encuesta - Variable independiente.....	32
Tabla 4. Diseño de instrumento para encuesta - Variable dependiente.....	36
Tabla 5. Base de datos de la encuesta realizada a servidores militares y policiales	41
Tabla 6. Resultados de la pregunta 1	43
Tabla 7. Resultados de la pregunta 2	44
Tabla 8. Resultados de la pregunta 3	45
Tabla 9. Resultados de la pregunta 4	47
Tabla 10. Resultados de la pregunta 5	48

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Datos estadísticos de la respuesta 1	43
Ilustración 2. Datos estadísticos de la respuesta 2	45
Ilustración 3. Datos estadísticos de la respuesta 3	46
Ilustración 4. Datos estadísticos de la respuesta 4	47
Ilustración 5. Datos estadísticos de la respuesta 5	48

RESUMEN

La presente investigación se enfoca en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que fue declarada en marzo 2021 inconstitucional por el máximo ente de control constitucional en Ecuador. A través de esta ley, el gobierno de turno en el año 2016 pretendió interferir en el sistema de financiamiento de seguridad social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como equiparar el régimen especial de seguridad social de estas entidades al régimen de seguridad social general, afectando por aproximadamente cinco años, preceptos constitucionales, al no regular adecuadamente el acceso a los beneficios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía, siendo un derecho reconocido en la Constitución de la República, el derecho a la seguridad social; y, una obligación del Estado ecuatoriano velar por su efectivo goce y cumplimiento. El alcance de la investigación es descriptivo, aplicando un enfoque mixto, a través de los métodos investigativos de análisis documental, estudio de caso de la Sentencia 83-16-IN y acumulados; y, como técnica investigativa a aplicar, la encuesta a servidores militares y policiales que se encuentran sometidos al régimen especial de seguridad social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Al final del trabajo, se reafirma el criterio de implementar una ley de seguridad social para estos regímenes especiales que vayan acorde a los preceptos constitucionales vigentes, sustentados en criterios técnicos que apoyen la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

PALABRAS CLAVES

**RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL, FUERZAS ARMADAS,
POLICÍA NACIONAL, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL,
INCONSTITUCIONALIDAD**

ABSTRACT

This investigation focuses on the Law to Strengthen the Special Social Security Regimes of the Armed Forces and the National Police, which was declared unconstitutional in March 2021 by the highest constitutional control body in Ecuador. Through this law, the government on duty in 2016 tried to interfere in the social security financing system of the Armed Forces and National Police, as well as to equate the special social security regime of these entities to the general social security regime, affecting for approximately five years, constitutional precepts, by not adequately regulating access to the benefits of the Social Security Institute of the Armed Forces and the Police, being a right recognized in the Constitution of the Republic, the right to social security; and, an obligation of the Ecuadorian State to ensure its effective enjoyment and compliance. The scope of the investigation is descriptive, applying a mixed approach, through the investigative methods of documentary analysis, case study of Sentence 83-16-IN and accumulated; and, as a technique to be applied, the survey of military and police officers who are subject to the special social security regime of the Armed Forces and National Police. At the end of the work, the criterion of implementing a social security law for these special regimes is reaffirmed that is in accordance with current constitutional precepts, supported by technical criteria that support the sustainability of the social security system.

KEYWORDS

SPECIAL REGIME OF SOCIAL SECURITY, ARMED FORCES, NATIONAL POLICE, RIGHT TO SOCIAL SECURITY, UNCONSTITUTIONALITY

INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica titulada Análisis de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, desde el punto constitucional tiene como fin determinar los preceptos constitucionales vigentes que vulneraba esta norma en contra de los derechos de los servidores militares y policiales, apoyando plenamente la decisión de la Corte Constitucional en declarar determinados artículos inconstitucionales por contravenir lo dispuesto en la norma suprema. Esta problemática gira en torno a los regímenes especiales de seguridad social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, particularmente en lo referente a las singularidades y elementos que amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar derechos y principios en torno al derecho a la seguridad social de estos grupos.

Dentro de la fundamentación teórica se realiza un importante análisis y síntesis de conceptos sobre el sistema de seguridad social y sus regímenes especiales, para determinar la esfera o el ámbito de acción del beneficiario de la seguridad social en Ecuador, que implica a servidores militares y policiales. Lógicamente, incluye los elementos que caracterizan la prestación estatal para garantizar este derecho.

En lo referente a la fundamentación jurídica, se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación a la seguridad social en Ecuador, enfatizando en el

régimen jurídico de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y, la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Conforme a la metodología del desarrollo de la investigación y, en relación con los lineamientos y directrices académicas, se da paso a los resultados que se circunscriben al análisis de la doctrina, normativa y jurisprudencia ecuatoriana, así como a las respuestas proporcionadas por servidores militares y policiales a un cuestionario de encuesta. Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones a las que ha arribado el autor.

Planteamiento del problema

Uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano es garantizar el derecho a la seguridad social (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). La Constitución define al derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable relacionado con otros derechos fundamentales de las personas como el derecho a la salud y a una vida digna. Claramente la norma suprema aclara que tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas son grupos especiales que deben acogerse a un régimen particular de seguridad social definido por la norma (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), para lo cual se establecieron las leyes orgánicas: Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Sin embargo, estas normativas fueron reformadas por la

Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el 2016.

Las reformas planteadas, que estuvieron vigentes por aproximadamente cinco años, estaban direccionadas a modificar el sistema de financiamiento de la seguridad social de ambas instituciones, equiparándolas al del sistema de seguridad social general, violando el principio de sostenibilidad que rige el régimen especial de seguridad social en Ecuador.

Adherido al sistema de financiamiento se encuentran varias prestaciones y servicios que fueron eliminadas o reducidas con la vigencia de la ley, violando el principio de progresividad y no regresividad de los derechos. Por tanto, es de gran relevancia hacer mención a esta vulneración que a la postre afecta los derechos de los servidores de la Fuerza Pública que, por la labor que prestan a la ciudadanía, les era reconocido un régimen especial.

Justificación

Si bien la Asamblea Nacional propuso la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional con el objeto de asegurar la sostenibilidad de los regímenes especiales que brindan a estas instituciones, pues no puede ser realizado ningún cambio normativo a través de decisiones poco técnicas que no justifiquen la legislación impuesta. Debe existir un sustento técnico-jurídico para justificar la necesidad apremiante de reformar las disposiciones

pertinentes de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En virtud de ello, se realiza un estudio de investigación con el propósito de encontrar las falencias de la ley propuesta y apoyar la derogatoria de ella, tal como ha sido resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador y sustentar los principios sobre los cuales debe asentarse cualquier reforma en estos sistemas, ya que afectan directamente los derechos de los asegurados. Se concluirá que es necesario mantener el sistema anterior bajo el régimen especial de seguridad social hasta contar con los estudios suficientes que justifiquen un cambio normativo de tal magnitud, sin afectar la condición especial de estos servidores que prestan gran labor al Estado ecuatoriano.

Preguntas de investigación

Pregunta principal de investigación

¿Es procedente el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador en declarar inconstitucional por el fondo de determinadas disposiciones normativas de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional por violar preceptos constitucionales?

Preguntas complementarias de investigación

1. ¿Qué relevancia tiene el Derecho a la seguridad Social y los regímenes especiales de seguridad social en Ecuador?

2. ¿De qué manera la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional viola derechos constitucionales de los servidores militares y policiales?
3. ¿Qué preceptos constitucionales y derechos fundamentales fueron vulnerados durante la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar si el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador de declarar inconstitucional por el fondo a la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional fue acertado, al violar preceptos constitucionales.

Objetivos específicos

1. Resaltar la relevancia del Derecho a la seguridad Social y los regímenes especiales de seguridad social en Ecuador.
2. Examinar cómo la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional viola derechos constitucionales de los servidores militares y policiales.
3. Demostrar la violación de preceptos constitucionales y derechos fundamentales con la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Hipótesis

La resolución de la Corte Constitucional del Ecuador de declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional va acorde a los principios constitucionales vigentes.

DESARROLLO

Fundamentación teórica conceptual

El derecho a la seguridad social en la normativa nacional e internacional

El derecho a la seguridad social se encuentra garantizado en la Constitución de la República, que lo señala como un derecho irrenunciable que se encuentra bajo protección del Estado, quien tiene el deber y obligación de garantizar su efectivo ejercicio sin discriminación alguna (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Dicho en otras palabras, es “un derecho humano, que tiene como fin proteger a todas las personas frente a las contingencias de la vida, derivadas de la falta de ingresos producidos por enfermedad, incapacidad, invalidez, vejez, desempleo o muerte” (Porrás Velasco, 2015, pág. 91). Siendo catalogado por el autor citado como un derecho de protección ante imprevistos de la vida, que precisamente sirve de resguardo al individuo.

En este sentido, se entiende a la seguridad social como un mecanismo de protección para salvaguardar a la persona de posibles riesgos que afecten su calidad de vida (Mideros Mora, 2019). O, en otros términos,

“la seguridad social trascendió el contrato de trabajo y se configuró bajo la forma de un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, pero también como un derecho fundamental irrenunciable de todos los habitantes del territorio nacional” (Duque Quintero, Quintero Quintero, & Duque Quintero, 2017, pág. 191). Es así que, el derecho a la seguridad social trasciende de un modo de contratación a ser parte de la obligación del Estado para garantizar al ciudadano una protección ante riesgos esencialmente económicos que puedan afectar el buen vivir.

Como parte de los derechos sociales, no tiene por objeto proteger al individuo del poder extralimitado del Estado, sino de dotar de ventajas ante una distribución desigual de los recursos entre todos (Derecho Ecuador, 2021). Este es el objetivo de los derechos sociales, inclusive el derecho a la seguridad social que, de cierta manera, consigue equiparar desigualdades, dándoles el mismo acceso a todos quienes con sus aportes acceden al seguro social, sin diferenciar el porcentaje de aportación en comparación con los servicios obtenidos.

Los derechos sociales se encuentran en constante evolución, de acuerdo a la realidad histórica y el contexto que se vive, pues se acude a ellos cuando existe una desigualdad o falta de protección de determinados individuos frente a la sociedad (ACNUR Comité español, 2016). De este modo, “la seguridad social es un instrumento de satisfacción de necesidades sociales surgido de la capacidad de previsión del individuo y de la solidaridad como valor social” (Arenas, 2006, pág. 71). Es así que, la seguridad social es

utilizada como un mecanismo igualitario o equiparador entre la situación desigual de los individuos.

Para Javier Moreno (2014), la seguridad social “puede inscribirse en el concepto más amplio de Estado benefactor, entendido como las actividades del Estado en al menos cuatro grandes campos, como otorgar beneficios monetarios, cuidados de la salud, educación, alimentación, vivienda y otros servicios de bienestar” (pág. 369). Se entiende entonces que la seguridad social es primordial para equiparar los pisos desiguales de la sociedad que circunscriben problemas de pobreza, discriminación, desempleo, enfermedad, así como otras situaciones adversas que el individuo puede atravesar (García Arizaga & Pérez Padrón, 2019). Así que existe una relación directa entre la seguridad social y otros derechos sociales que igualmente se le garantiza a toda persona, pues constituye un mecanismo de protección ante problemas sociales y económicos que puede atravesar un individuo.

La norma suprema ecuatoriana establece los principios sobre los que se rige la seguridad social, los cuales se convierten en el pilar fundamental cuando corresponde analizar la posición constitucional de los distintos regímenes establecidos en la materia, más aún cuando se entiende a la universalidad como el principio rector de la seguridad social que adjudica el poder ejercer este derecho por el solo hecho de ser humano (Sánchez Castañeda & Morales Ramírez, 2014).

Es así que, la Constitución señala claramente qué comprende el derecho a la seguridad social y las contingencias que cubre, las cuales, de

conformidad con la Ley de Seguridad Social, ampara a los afiliados contra las calamidades que pueda enfrentar en su oficio o su vida diaria (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Todas estas contingencias están relacionadas directamente con el desarrollo productivo y social de la persona que, en caso de una calamidad, se encontrarían cubiertas.

No es desconocido este derecho en el ámbito internacional, pues está contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas , 1948). Como bien indica esta declaración, la seguridad social no es un concepto nuevo que se ha desarrollado, sino que deviene del reconocimiento de los derechos del ser humano para garantizar un nivel de vida digno y el libre desarrollo de su personalidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce también este derecho a la seguridad social y al seguro social *per se*, conminando a los Estados partes y suscriptores de este instrumento internacional a garantizarlo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). En este Pacto ya se habla del seguro social que viene a ser el mecanismo de ejecución para garantizar el derecho a la seguridad social. Cabe mencionar que la Organización Internacional del Trabajo en su Recomendación 202 hizo referencia a este derecho al mencionar la necesidad de la creación de pisos de protección social que los Estados deberían adoptar (Organización Internacional del Trabajo, 2012). De este modo, se conseguiría garantizar a todo individuo que tenga un nivel básico de seguridad social mientras viva.

Dentro de este marco normativo no se puede dejar de lado los principios generales que han regido la seguridad social y que han sido acogidos en las leyes ecuatorianas, tales como los principios de- solidaridad, colectivismo, integralidad, distribución, responsabilidad pública y progresividad que serán abordados al momento de analizar la vulneración de preceptos constitucionales con la ley que reforma el sistema de seguridad social de los regímenes especiales en Ecuador (García Guzmán, 2014). Ni tampoco excusarse de ignorar el efectivo goce y ejercicio de este derecho así no estuviera plasmado en la normativa constitucional de la nación, pues como dijo Rodríguez (2012) el derecho a la seguridad social no es solo un derecho más agregado a los textos constitucionales, sino “es un derecho cuyo menoscabo o lesión es posible demandar a través de los mecanismos previstos por la Constitución y demás leyes para hacerlo justiciable” (pág. 55).

Regímenes especiales de seguridad social en Ecuador

El artículo 368 de la Constitución señala que el sistema de seguridad social será conformado por el seguro general universal y también por regímenes especiales como el seguro social campesino, el seguro voluntario y aquellos establecidos para entidades como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Bajo esta premisa, las contingencias que se presenten deben ser cubiertas por el sistema de seguridad social en el Ecuador debe atender las necesidades contingentes de la población, mediante el seguro universal obligatorio y sus regímenes especiales” (Celis, 2015, pág. 79). De

manera que, el sistema universal de seguridad social ampara a toda la población ecuatoriana, sin excepción, ni consideración del oficio que realice.

Según estudios realizados, investigadores han llegado a la conclusión que no existe un incremento coordinado entre afiliados y sus aportaciones, que a futuro sostengan financieramente el sistema de pensiones que se encuentra inmerso en el sistema universal de seguridad social, siendo un desafío a futuro para el gobierno encontrar fuentes fijas de financiamiento que permitan la sostenibilidad del sistema (Salcedo Muñoz, Núñez Guale, Valencia Medranda, & Señalin Morales , 2019). Pues, como señaló Contreras (2018) “el Gobierno teme las repercusiones que tendría un colapso del sistema de pensiones por cuanto éste afectaría al bienestar de la población y al principio del buen vivir garantizado constitucionalmente” (pág. 34). Precisamente el incremento desigual de la protección estatal en comparación con las aportaciones que se reducen poco a poco, crea una incertidumbre en la percepción de la población sobre la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

Como objeto de esta investigación están los regímenes especiales relacionados con la seguridad social de grupos particulares como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que adquieren esta calidad por la especialidad o diversidad en el oficio que realizan estos colectivos. Como bien establece la norma suprema, es facultativo del legislador la creación de estos regímenes especiales, pues solo a través de ley pueden ser

establecidos y en la práctica fueron creados con absoluta autonomía en el plano organizativo y prestacional.

Hay que destacar que en el plano organizativo, estos regímenes especiales tienen sus propias entidades de gestión que se encuentran al mismo nivel que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sino que se encuentran sujetas al mismo control estatal. Por otro lado, en el plano prestacional gozan de la particularidad de su campo de acción protector que es significativamente singular. Respecto a los regímenes especiales, González y otros (2015) concretaron que:

Los regímenes especiales se crean para proporcionar un tipo de tutela diferente y especial, no siempre más privilegiada, a grupos profesionales o actividades o sectores productivos de los que pueden predicarse singularidades (productivas, jurídicas, económicas, técnicas) de su actividad o del sector con relevancia en el terreno de la Seguridad Social, sea en todas sus dimensiones (financiación, actos de encuadramiento, gestión, prestaciones) o sólo en algunas de ellas. (pág. 29)

Bajo esta lógica, se entiende precisamente que por la peculiaridad del oficio que realizan los servidores militares y policiales, se justificó la creación de regímenes especiales para estos conglomerados, por un lado el sistema de seguridad social militar (Congreso Nacional del Ecuador, 1993), así como el sistema de seguridad social policial (Congreso Nacional del Ecuador, 1995).

Como principales ventajas de los regímenes especiales de seguridad social se pueden resaltar: 1) Ampliación especializada del ámbito subjetivo de protección, sin necesidad de alterar de alguna manera el régimen general; 2) Favorece el principio de solidaridad sobre el que se sostiene el sistema de seguridad social; y, 3) Efectivizar el principio de igualdad, tanto material como formal, entre los distintos colectivos que se sujetan a estos regímenes especiales (González Ortega, De Soto Rioja, Barcelón Cobedo, Gómez Gordillo, & Arenas Viruez, 2015).

Así también, existen consecuencias negativas de mantener un sistema fragmentado por un régimen general y regímenes especiales de seguridad social. Entre estos efectos es contemplado el tránsito entre regímenes de acuerdo a la situación laboral del trabajador, que ocasiona un cambio desproporcionado en los sistemas que se mueva, a menos que existan controles sobre ello.

Debido a los perjuicios que causa el sostener varios tipos de regímenes especiales en materia de seguridad social, es que el gobierno de la época, en el año 2016, introdujo la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional con el objetivo de reducir al mínimo o desaparecer esta diversificación progresivamente, a través de la tendencia de unificar la pluralidad de regímenes especiales, que es la base para una reorganización del sistema de seguridad social en un país. Sin embargo, la tendencia a unificar y simplificar el sistema de seguridad social no puede basarse en

meros preceptos doctrinales sin el correspondiente estudio técnico que apoye tal decisión, pues todo un sistema que ampara un colectivo determinado, no puede verse expuesto ni derrumbarse por malas decisiones políticas. Si bien lo óptimo es que todos los trabajadores se incluyan en el sistema general común de seguridad social, no pueden ignorarse los principios propios de la Seguridad Social que ya han sido mencionados y las peculiaridades de determinados colectivos, sean incluidas en la estructura impuesta.

Principales vulneraciones constitucionales con la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

Equiparar el sistema de régimen especial de seguridad social de la Fuerza Pública al sistema general de seguridad social, en los rubros de montos, procesos, porcentajes, fórmulas, *per se* no implica una violación a la norma aprobada por el pueblo ecuatoriano en el 2008, ni genera incompatibilidad entre las leyes analizadas, pero sí altera principios que rigen la seguridad social en Ecuador, así como a beneficios obtenidos por este conglomerado que, a su criterio, tal como sostuvo dentro de la acción de inconstitucionalidad presentada, contar con sus leyes especiales, de alguna manera compensa la desigualdad que existe entre el ciudadano común y el militar o policía. De este modo, se analizan los principios constitucionales más relevantes a criterio del autor que se vulneraron con la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de

las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y, en consecuencia, el derecho a la seguridad social de este grupo especial de servidores de la Fuerza Pública.

Principio de Sostenibilidad del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública

La Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional modifica y deroga a través de varias disposiciones el financiamiento de distintas prestaciones que brindaban a los afiliados de la fuerza pública en las leyes que regían sus sistemas de seguridad social. Cualquier modificación pertinente a este asunto atenta directamente contra la sostenibilidad del sistema que, como señalaron Muñoz y Esguerra (2012), este principio “representa en distintas dimensiones la garantía de un derecho fundamental a la seguridad social de manera sostenida e indefinida en el tiempo” (pág. 92).

Precisamente, el Estado está obligado a garantizar que cualquier reforma al sistema de prestaciones dentro de la seguridad social se rija bajo el principio de sostenibilidad adecuado como tal en la Constitución (Duque Quintero & Duque Gómez, 2016), señalando la Corte Constitucional (2021) que “justifique de manera técnica las reformas en el sistema de financiamiento de las distintas prestaciones básicas de la seguridad social de los regímenes especiales de la fuerza pública” (pág. 87), formando parte del derecho a la seguridad social, la sostenibilidad del sistema (Castillo, 2006). No se puede realizar una modificación al sistema de seguridad social

establecido para el régimen general o aquellos denominados especiales, sin un estudio técnico preciso, especializado y concreto que se implemente sin afectar la continuidad del sistema, al tener gran incidencia sobre el ejercicio de los derechos de sus afiliados.

Con la reforma incorporada en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se recaudaron menos ingresos, al reducir el porcentaje del aporte individual obligatorio de los servidores militares y policiales, lo cual incide directamente en el financiamiento de las prestaciones; y, a la vez, aumenta la deuda del Estado para sostener el sistema de seguridad social de este conglomerado, contraviniendo expresamente lo que señala la Constitución de la República en su artículo 368. Resultó de suma importancia la revisión de esta normativa, al ser preocupante la crisis del sistema de seguridad social en el país, que no podría mantenerse en el tiempo, generando una crisis insostenible (Durango & Hernández, 2011). La sostenibilidad de los sistemas de seguridad social es un tema de gran preocupación para los ecuatorianos desde hace ya varios años atrás, al haber sido ampliado su ámbito de protección, más no asegurarse de alguna manera su sostenibilidad económica, constituyendo un gran riesgo que deberán afrontar los afiliados en poco tiempo.

Principio de Progresividad y no regresividad de los derechos

Otro de los principios afectados por esta ley es el principio de progresividad y no regresividad de los derechos que se encuentra

consagrado en la Constitución en su artículo 11 numeral 8. En esta línea, doctrinarios sostienen que es una obligación del Estado avanzar en el desarrollo de los derechos sociales, entre los que se encuentra el derecho a la seguridad social, sin derogar los avances obtenidos (Poyanco, 2017).

Tal como señaló el autor citado, los derechos no pueden ser plenamente efectivos sin que el Estados intervenga y garantice este postulado. Así también la Corte Constitucional (2013) ya se ha pronunciado al respecto, cuando señaló que “el principio de progresividad y no regresividad reconoce la obligación del Estado, a partir de los contenidos mínimos o niveles esenciales de derechos, de avanzar lo más expedita y eficazmente posible a la plena efectividad de estos” (pág. 31). Este máximo intérprete de la norma constitucional conminó al Estado a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos, sosteniendo la progresividad de los derechos, sin ser menoscabados (Sosa Salazar, Campoverde Nivicela, & Sánchez Cuenca, 2019, pág. 432). Quedando claro que sería inconstitucional la regresividad en el efectivo goce de ellos.

En este sentido, cabe detectar la violación a este principio con la reforma incorporada en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, pues en ella elimina los conocidos servicios sociales prestados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Específicamente:

...la reforma incorpora el seguro de mortuoria en el seguro de muerte, suprime el fondo de reserva del listado de prestaciones y en su lugar

sustituye el inciso final que hacía referencia a los servicios sociales, por uno en el cual reconoce la atribución del ISSFA para administrar los fondos de reserva y para otorgar préstamos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 80)

En general, la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional eliminó los servicios sociales que eran reconocidos en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que contemplaba varios beneficios (Congreso Nacional del Ecuador, 1993). Estos derechos que están inmersos en los derechos sociales, complementaban el derecho a la seguridad social que permitía que el ciudadano tenga un nivel de vida adecuado y digno. Por tanto, la ley impugnada no puede alterar derechos reconocidos y conquistados en una norma anterior; y, sin una justificación jurídico-técnica, ser eliminados con la ley vigente, afectando notablemente el principio de progresividad y no regresividad de los derechos.

Este principio obliga al Estado a adoptar medidas que efectivicen los derechos, mas no que los restrinjan, pues “la razón de ser del principio no es otra que evitar que las disposiciones normativas se tornen regresivas, en detrimento de los derechos previamente otorgados” (González Flechas & Mesa Velasco, 2019, pág. 452).

En la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no solo fueron eliminados servicios sociales, sino también fueron reducidas

prestaciones sociales. Con la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional fue eliminada la indemnización profesional que solo era reconocida a la Policía Nacional y que no tuvo un sustento técnico-jurídico para ser suprimido en la ley reformativa.

Bajo esta consideración, siendo el principio de progresividad uno de los cimientos de la constitución ecuatoriana para impedir que los derechos disminuyan (Mancilla Castro, 2015), no se encuentra justificada la supresión de esta prestación social, ni tampoco el reconocimiento de la misma a la Fuerza Pública que por ley no ha sido acreedor de este beneficio, pero por principio de igualdad entre ciudadanos de los mismos regímenes especiales, corresponde que les sea reconocido. El retroceso de los derechos constitucionales atenta contra el espíritu del ordenamiento constitucional (Mancilla Castro, Derecho adjetivo constitucional, 2012).

No puede desconocerse que ligado al principio de progresividad, se encuentra el principio de no regresividad que viene a ser el complemento del primero al establecer un impedimento de reversibilidad de los derechos (Barbagelata, 2011). Dicho en otras palabras, “impide que en razón a la entrada en vigencia de una nueva disposición normativa o mandato legal se desconozcan situaciones anteriores reguladas por otra Ley que generen un retroceso respecto de una situación jurídica ya consolidada” (Barragán Romero, 2015, pág. 83). Una vez conquistado un derecho, mal podría una

nueva ley o normativa desconocerlo o afectarlo de manera negativa, atentando contra la progresividad reconocida en la Constitución.

No por la evolución de las leyes se pueden alterar presupuestos ya establecidos a un caso en concreto como fue lo regulado en las leyes especiales de la Fuerza Pública, pues “genera un desbalance e inseguridad jurídica respecto de los beneficiarios en materia pensional” (Seco Martínez, 2017, pág. 70). Existían prestaciones sociales y beneficios a favor de los miembros de la Fuerza Pública que, con una reforma legislativa, vienen a ser afectados sin un sustento técnico que asegure los mismos derechos, pero quizás reconocidos de otro modo. Por esta razón, es que la reforma legislativa instaurada no cumple con los preceptos constitucionales ya establecidos. Una vez que los derechos sociales han sido obtenidos, constituyen parte del ordenamiento constitucional, y por tanto, una garantía (Cascajo Castro, 2012). Tal como señala el autor, una vez reconocido un derecho, forma parte del ordenamiento constitucional y deben existir los mecanismos necesarios para garantizarlo.

El principio de progresividad y no regresividad de los derechos no solo se encuentra reconocido en la Constitución de la República, sino también en jurisprudencia de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual le da gran relevancia a los derechos sociales, tanto en su dimensión individual como colectiva, siendo tarea de los Estados garantizar su desarrollo progresivo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). Este principio no solo forma parte del ordenamiento

constitucional, sino del bloque de constitucionalidad que es formado por instrumentos internacionales que de igual manera lo reconocen, mal podría atentar contra ordenamientos aceptados por el Estado que, a la postre, podría acarrear incluso una responsabilidad internacional.

Marco metodológico

Tipo de investigación

El investigador ha seleccionado un enfoque mixto para el abordaje de la realidad analizada, pues aplica tanto la investigación cualitativa en lo pertinente a la descripción del fenómeno, como la investigación cuantitativa, en el análisis de los resultados que se obtienen de la encuesta a aplicar a los servidores de la Fuerza Pública.

De acuerdo con la finalidad, corresponde a un estudio de investigación pura o básica, ya que el objetivo del investigador es incrementar el conocimiento técnico adquirido en materia constitucional y comprobar la hipótesis propuesta, respecto a la violación de preceptos constitucionales vigentes.

Acorde con el nivel de profundidad, se ejecutará una investigación descriptiva, con la cual se describirán los preceptos constitucionales vulnerados con la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Bajo el criterio de temporalidad, se puede catalogar este estudio como transversal por cuanto la información obtenida es referente al periodo en que se encontró en vigencia la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes

Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, esto es, desde el año 2016 hasta la actualidad que ha sido declarada la norma como inconstitucional.

La investigación corresponde a una escala micro social ya que la problemática afecta a un grupo especial de servidores militares y policiales que ven afectado su régimen de seguridad social.

Universo y muestra

Tabla 1. Unidades de observación – Universo y muestra

Unidad de Observación	Universo	Muestra
Constitución de la República Art. 367, 368, 370, 371, 372	444	5
Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional Art. 2, 3, 5, 8, 9, 10, 57 Art. 39, 40, 87, 88	93	11
Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados dentro del Caso No. 83-16-IN/21 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador	1	1
Encuesta a servidores militares y policiales	30	30

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Al no tener acceso a todos los servidores militares y policiales del Ecuador, se aplicó el método de muestreo por conveniencia, que permite escoger un grupo aislado del universo en la ciudad de Guayaquil que estuvieron disponibles para ser consultados respecto a la reforma del régimen especial de seguridad social que los involucra y el criterio que sostienen respecto al pronunciamiento de la Corte Constitucional de la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma.

Métodos de investigación

Se utilizaron procedimientos de observación y análisis-síntesis que requirieron la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

La investigación de campo se realizó consultando a través de un cuestionario de encuesta a servidores militares y policiales conocedores de la problemática, a través de cinco preguntas cerradas que permite conocer el grado de afectación de la norma reformada y la decisión de la Corte Constitucional.

Técnicas e instrumentos

Las técnicas aplicadas en este estudio fueron la observación documental, el estudio de caso y como instrumento, el cuestionario de encuesta. La guía de observación para el análisis documental, así como el instrumento de recolección de datos se han construido a partir de las variables de la hipótesis:

Hipótesis: La resolución de la Corte Constitucional del Ecuador de declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional va acorde a los principios constitucionales vigentes.

Variable Independiente: Declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Variable Dependiente: Coherencia con los principios constitucionales vigentes.

Diseño de instrumento guía de observación para el análisis documental

Tabla 2. Diseño de instrumento para análisis documental

Variables de la hipótesis	Normativa jurídica	Dimensiones / Características	Criterios de análisis	Observaciones
<p>Variable independiente: Declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional</p>	<p>Artículos 367, 368, 370, 371, 372 de la Constitución de la República (2008)</p>	<p>El derecho a la seguridad social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación del derecho al cuerpo normativo ecuatoriano • Características y elementos • Derechos conexos 	<p>La Constitución reconoce el derecho a la seguridad social como un derecho fundamental, en concordancia con instrumentos internacionales de derechos humanos.</p>

				La norma suprema contempla la posibilidad de crear regímenes especiales para la fuerza pública y reguló el sistema de seguridad social para los servidores militares y policiales, bajo un tratamiento diferenciado y con prestaciones
--	--	--	--	--

				que no se ajustan al sistema de seguridad social general.
	Artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10, 57, 39, 40, 87, 88 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (2016)	Regímenes especiales de seguridad social en Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Características de los regímenes especiales • Derechos y exenciones comprendidas en los regímenes especiales 	<p>Esta ley atenta contra el principio constitucional de sostenibilidad del sistema de seguridad social.</p> <p>En ella se impone la reducción y eliminación de</p>

				prestaciones sociales, que atenta contra el principio de progresividad y no regresividad de los derechos.
Variable dependiente: Coherencia con los principios constitucionales vigentes	Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados dentro del Caso No. 83-16-IN/21 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador (2021)	Principales vulneraciones constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> • Violaciones de principios y derechos constitucionales • Obiter dicta • Ratio decidendi • Puntos resolutivos 	Con el efecto inmediato y diferido de esta sentencia se impide que los derechos constitucionales de este grupo minoritario de servidores militares y

				policiales se vean afectados.
--	--	--	--	----------------------------------

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Diseño de instrumento de recolección de datos – Cuestionario para la encuesta

Tabla 3. Diseño de instrumento para encuesta - Variable independiente

Variable Independiente de la hipótesis	Dimensión	Indicador	Tipo de pregunta	Pregunta para instrumento	Opciones de respuesta
Declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional	Procedencia de la acción de inconstitucionalidad	Beneficios de la reforma	Cerrada	Pregunta #1.- ¿Considera usted que la reforma realizada en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional generaba algún beneficio dentro de la seguridad social a los	<ul style="list-style-type: none"> • Totalmente • Parcialmente • Ninguno

		<p>Equiparación del régimen especial de seguridad social con el régimen de seguridad social general</p> <p>Criterio de la Corte</p>	<p>Cerrada</p>	<p>servidores militares y policiales?</p> <p>Pregunta #2.- ¿Estuvo usted de acuerdo con la equiparación del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública al sistema de seguridad social general, que fue parte de la reforma establecida en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Totalmente de acuerdo • Parcialmente de acuerdo • En total desacuerdo
--	--	---	----------------	--	---

		Constitucional del Ecuador	Cerrada	las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?	<ul style="list-style-type: none"> • Sí • No
		Aspectos constitucionales vulnerados con la ley reformativa		<p>Pregunta #3.- ¿Considera usted que fue acertado el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador de declarar inconstitucional la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía</p>	

				Nacional?	
--	--	--	--	-----------	--

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Tabla 4. Diseño de instrumento para encuesta - Variable dependiente

Variable Dependiente de la hipótesis	Dimensión	Indicador	Tipo de pregunta	Pregunta para instrumento	Opciones de respuesta
Coherencia con los principios constitucionales vigentes	Principios que rigen la seguridad social	Aspectos que regula la seguridad social	Cerrada	Pregunta #4.- ¿Qué aspecto constitucional considera usted que vulneraba la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, antes de ser declarada inconstitucional?	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión jubilar • Tiempo de aportaciones • Prestaciones de seguridad social
		Inconstitucionalida	Cerrada	Pregunta #5.- ¿Está usted de acuerdo que la	<ul style="list-style-type: none"> • Totalmente de

		d de la ley		<p>Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía entren en vigencia nuevamente con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?</p>	<p>acuerdo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parcialmente de acuerdo • En total desacuerdo
--	--	-------------	--	--	---

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Procedimiento

La investigación inicia con la identificación de la problemática a analizar. En el caso concreto se analizó el impacto generado dentro de las Fuerzas Armadas y Policiales la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para lo cual se realizó una recopilación de información pertinente al derecho a la seguridad social y las leyes ecuatorianas conexas. Así también doctrina y normativa que sustente el dictamen de inconstitucionalidad que la Corte Constitucional emitió en contra de esta norma.

A través de un análisis de la información obtenida, se realiza un estudio jurídico sobre la sentencia de inconstitucionalidad No. 83-16-IN/21, emitida por la Corte Constitucional y se realiza la encuesta a funcionarios militares y policiales, donde se les consulta su opinión respecto a la afectación por esta ley desde su vigencia en el 2016. Para finalizar, se documentan los resultados obtenidos en un informe con las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Análisis de los resultados

Análisis jurídico del texto constitucional

El derecho a la seguridad social es reconocido en la norma suprema como un derecho fundamental, en concordancia con instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo que en estas disposiciones señala claramente la funcionalidad del sistema de seguridad social a través

del seguro universal obligatorio y aquellos regímenes especiales que, de manera potestativa, los legisladores determinen por ley.

Bajo este precepto es que la norma suprema contempla la posibilidad de crear regímenes especiales para la fuerza pública y en efecto, a través de leyes especiales, se reguló el sistema de seguridad social para los servidores militares y policiales, bajo un tratamiento diferenciado y con prestaciones que no se ajustan al sistema de seguridad social general, por cuanto la especialización, el riesgo y la labor que realizan en general no se asemeja siquiera a la de población común.

Análisis jurídico de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

Los artículos 39, 40, 87 y 88 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional hacen referencia a las modificaciones del sistema de financiamiento del sistema de seguridad social que atentan flagrantemente con el principio de sostenibilidad que la Constitución señala para la seguridad social.

Así también, del análisis de los artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 57 de la de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se observa la reducción y eliminación de prestaciones sociales, que atenta flagrantemente con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos.

Análisis jurídico de la Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados dentro del Caso No. 83-16-IN y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador

Esta sentencia es la respuesta que emite el máximo revisor y ente de control constitucional del país a varias acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas por varios afectados en contra de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. A pesar que los servidores militares y policiales han debido esperar cinco años para poder ser escuchados y reconocidos sus regímenes especiales, en función de la complejidad de la labor que realizan, al fin fue corregido el error cometido por el gobierno anterior al pretender equiparar este sistema de seguridad social especial a la funcionalidad que rige en el sistema general, disponiendo en la sentencia principalmente:

De este modo, con el efecto inmediato y diferido de esta sentencia se impide que los derechos constitucionales de este grupo minoritario de servidores militares y policiales se vea afectado por decisiones políticas que a la larga afectan la vida de ellos. El criterio que expone el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet en esta sentencia es totalmente apoyada por el autor en virtud que no puede desconocerse que las actividades y funciones de estos miembros de la fuerza pública generan un desgaste que genera la labor propia de estos servidores que inciden directamente sobre su salud física y mental, inherentes a la profesión (Herrería Bonnet, 2021).

Resultados de la encuesta respecto a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Tabla 5. Base de datos de la encuesta realizada a servidores militares y policiales

No .	Tipo de servidor	Pregunt a 1	Pregunt a 2	Pregunt a 3	Pregunt a 4	Pregunt a 5
1	Militar	3	3	1	1	1
2	Militar	3	3	1	1	1
3	Militar	3	3	1	1	1
4	Militar	3	3	1	1	1
5	Militar	3	3	1	1	1
6	Militar	3	3	1	2	1
7	Militar	3	3	1	3	1
8	Militar	3	3	1	3	1
9	Militar	3	3	1	3	1
10	Militar	3	3	1	2	1
11	Militar	3	3	1	1	1
12	Militar	3	3	1	1	1
13	Militar	3	3	1	1	1
14	Militar	3	3	1	2	1
15	Militar	3	3	1	3	1
16	Policial	3	3	1	3	1
17	Policial	3	3	1	3	1
18	Policial	3	3	1	2	1
19	Policial	3	3	1	1	1
20	Policial	3	3	1	1	1
21	Policial	3	3	1	3	1
22	Policial	3	3	1	2	1
23	Policial	3	3	1	3	1

24	Policial	3	3	1	3	1
25	Policial	3	3	1	1	1
26	Policial	3	3	1	1	1
27	Policial	3	3	1	3	1
28	Policial	3	3	1	3	1
29	Policial	3	3	1	3	1
30	Policial	3	3	1	3	1

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Análisis jurídico de la encuesta relacionada a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

Pregunta No. 1.- ¿Considera usted que la reforma realizada en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional generaba algún beneficio dentro de la seguridad social a los servidores militares y policiales?

Tabla 6. Resultados de la pregunta 1

Respuesta	Cantidad
Totalmente	0
Parcialmente	0
Ninguno	30

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

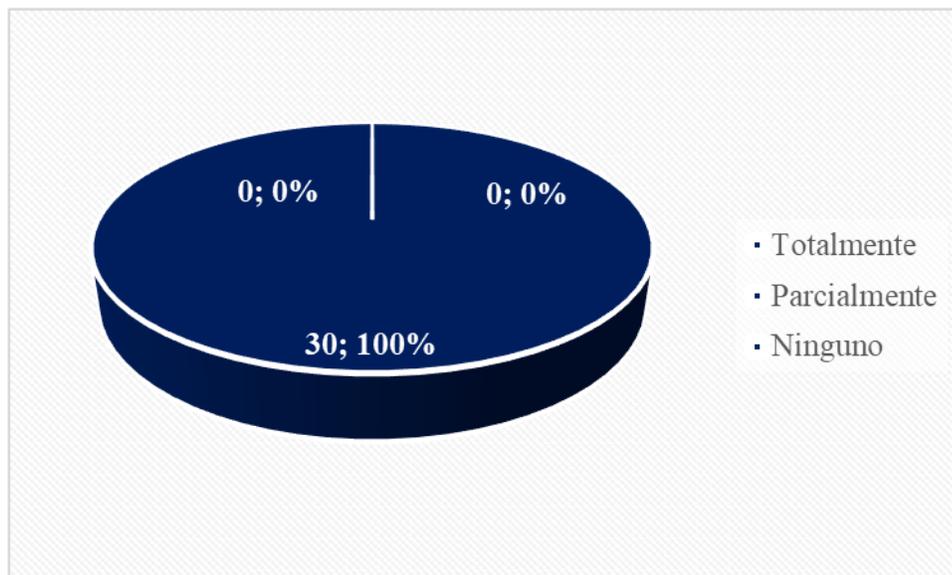


Ilustración 1. Datos estadísticos de la respuesta 1

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Es evidente que tanto los servidores militares como policiales, en su totalidad, coincidieron que la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no les generaba ningún beneficio. Es entendible que los servidores de la fuerza pública no vayan a apoyar cualquier reforma que merme algún beneficio conquistado en décadas anteriores en sus leyes especiales, a menos que haya un fundamento para ello, el cual no fue debidamente justificado por la Asamblea Nacional.

Pregunta No. 2.- ¿Estuvo usted de acuerdo con la equiparación del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública al sistema de seguridad social general, que fue parte de la reforma establecida en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?

Tabla 7. Resultados de la pregunta 2

Respuesta	Cantidad
Totalmente de acuerdo	0
Parcialmente de acuerdo	0
En total desacuerdo	30

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

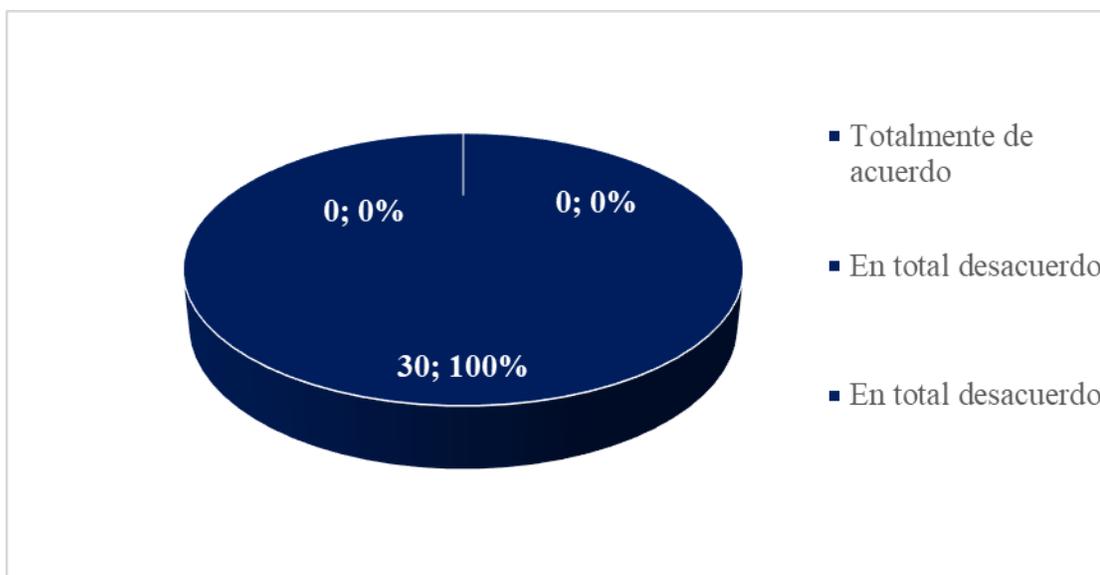


Ilustración 2. Datos estadísticos de la respuesta 2

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Como fue descrito en la pregunta anterior, los servidores de la fuerza pública estuvieron en total desacuerdo con la equiparación de su régimen especial de seguridad social al sistema de seguridad social general, mostrando una vez más que las reformas incorporadas en la ley no eran aceptadas por este conglomerado.

Pregunta No. 3.- ¿Considera usted que fue acertado el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador de declarar inconstitucional la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?

Tabla 8. Resultados de la pregunta 3

Respuesta	Cantidad
Sí	30
No	0

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

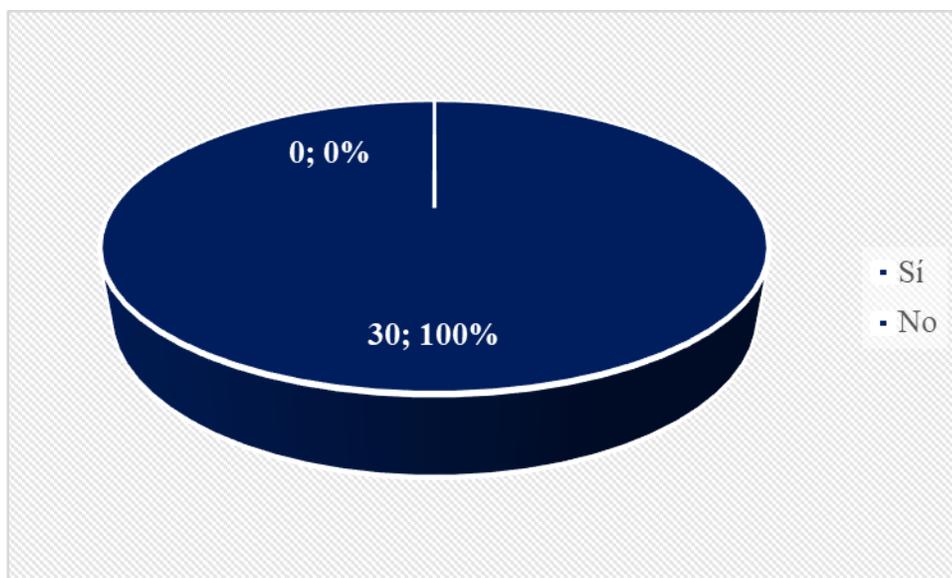


Ilustración 3. Datos estadísticos de la respuesta 3

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

En su generalidad, los servidores de la fuerza pública estuvieron de acuerdo con el criterio de los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, en declarar inconstitucional la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, más allá por la forma, por el contenido expreso en ella, que contravenía al ejercicio pleno de sus derechos.

Pregunta No. 4.- ¿Qué aspecto constitucional considera usted que vulneraba la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, antes de ser declarada inconstitucional?

Tabla 9. Resultados de la pregunta 4

Respuesta	Cantidad
Pensión jubilar	12
Tiempo de aportaciones	5
Prestaciones de seguridad social	13

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

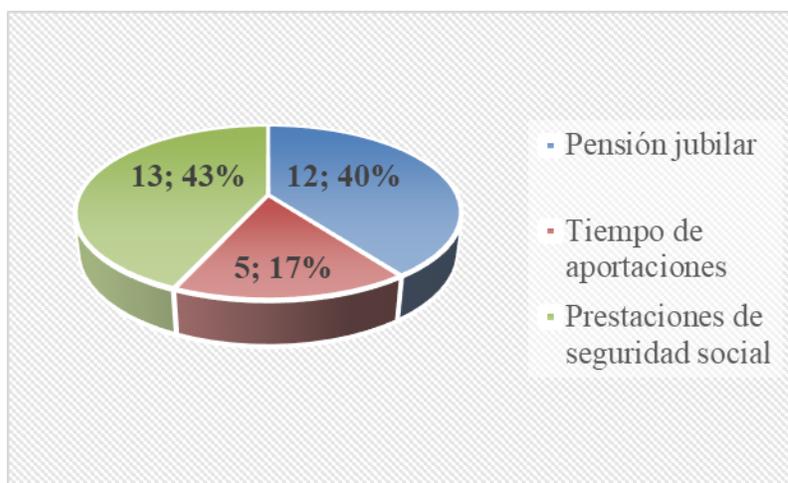


Ilustración 4. Datos estadísticos de la respuesta 4

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Con las respuestas otorgadas por estos servidores en esta interrogante se puede entender que es de vital importancia para ellos la pensión jubilar y las prestaciones de seguridad social, siendo precisamente las más afectadas a criterio de los encuestados y que son derechos que la norma constitucional reconoce en su texto.

Pregunta No. 5.- ¿Está usted de acuerdo que la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía entren en vigencia nuevamente con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?

Tabla 10. Resultados de la pregunta 5

Respuesta	Cantidad
Totalmente de acuerdo	30
Parcialmente de acuerdo	0
En total desacuerdo	0

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

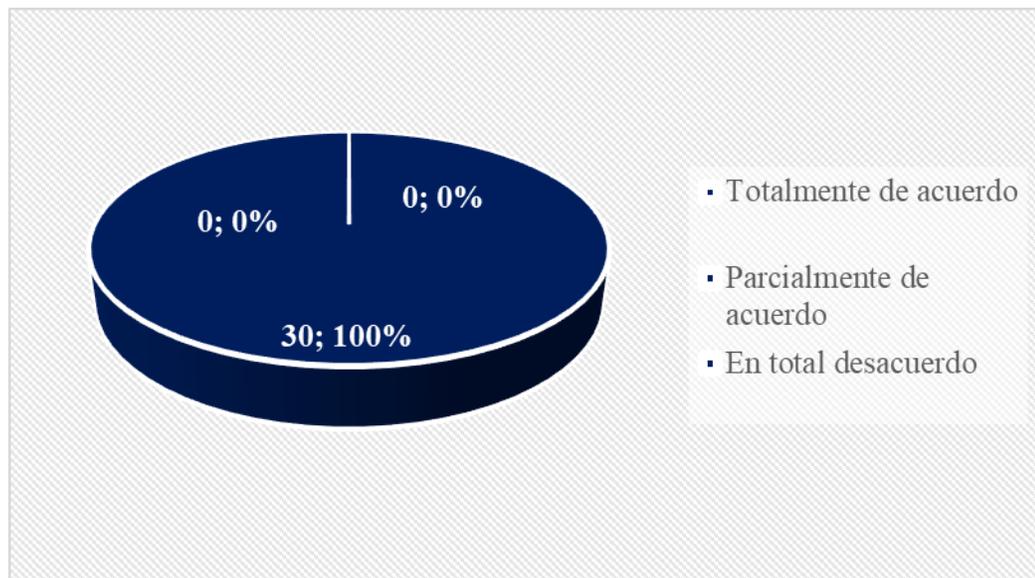


Ilustración 5. Datos estadísticos de la respuesta 5

Elaborado por: Autor de la investigación (2021)

Una vez que se ha disipado el criterio de los servidores consultados, es entendible que estén de acuerdo, de manera general, con que las leyes especiales que regían sus sistemas de seguridad social especiales, entren en vigencia nuevamente, al menos hasta contar con reformas aceptadas, no solo por los assembleístas, sino por aquellos a quienes afecta directamente.

CONCLUSIONES

El derecho a la seguridad social es reconocido en varios instrumentos internacionales y que, al ser un derecho inherente al ser humano, se ha convertido en un derecho fundamental. Por tanto, no puede dejarse lado la protección que el Estado está obligado a garantizar. Específicamente en el Ecuador existen tres regímenes especiales de Seguridad social, de los cuales dos corresponden a la fuerza pública (Fuerzas Armadas y Policía Nacional) que gozan de un grado de autonomía igual que aquel previsto en el régimen general, debido a la peculiaridad de su oficio. Y, la diferenciación radica precisamente en los mecanismos de financiación y las prestaciones que otorgan a sus asegurados, estipulaciones que fueron afectadas con la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, contraviniendo preceptos constitucionales como el principio de sostenibilidad y el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, vulnerando finalmente el derecho a la seguridad social dentro de estos regímenes especiales.

Es entendible que se pretenda la simplificación y reducción de regímenes especiales en materia de seguridad social, pero no se puede desconocer que son sistemas que vienen funcionando por varios años y generan violaciones de principios y derechos constitucionales al ser eliminados de un plumazo con la vigencia de una ley reformativa, sin considerar aspectos relevantes como el esfuerzo contributivo que generaban

los servidores de la fuerza pública a cambio de mejores prestaciones que obtenían a cambio. Tanto derechos y garantías, que se encontraban conquistados por estos conglomerados amparados por esos sistemas, no pueden ser desconocidos de manera inmediata, sin el respectivo proceso reformativo en conjunto con todos los interesados.

RECOMENDACIONES

Como principal recomendación, ante el intento fallido de unificar los distintos grupos de trabajadores a un solo régimen de seguridad social, se plantea la conformación de mesas técnicas, con la participación de representantes de cada conglomerado, para encontrar los mecanismos adecuados que viabilicen a mediano o largo plazo la unificación de los distintos regímenes de seguridad social en el sistema general.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR Comité español. (junio de 2016). *¿Cuáles son los derechos sociales y qué aplicación tienen?*. https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/.
- Arenas, G. (2006). *El derecho colombiano de la seguridad social*. Legis.
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Proclamada en Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión en Resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley de Fortalecimiento de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Registro Oficial Suplemento 867, de fecha 21 de octubre de 2016.
- Barbagelata, H. (2011). El derecho universal al trabajo. *Revista facultad de derecho*, 31, 49-62.
- Barragán Romero, G. (2015). El control de constitucionalidad. *Revista Iuris Dictio*, 1(2), 81-88.

- Cascajo Castro, J. (2012). *Derechos sociales*. Tirant lo Blanch.
- Castillo, F. (2006). Los principios de progresividad en la cobertura y de sostenibilidad financiera de la seguridad social en el derecho constitucional: una perspectiva desde el análisis económico. *Revista Universitas*(112), 111-147.
- Celis, K. (2015). *El envejecimiento y el sistema general de pensiones del Ecuador. (Tesis de doctorado)*. Universidad de Chile.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1993). *Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas*. Suplemento del Registro Oficial No. 199, de fecha 28 de mayo 1993.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1995). *Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional*. Registro Oficial 707, de fecha 01 de junio de 1995.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2001). *Ley de Seguridad Social*. Registro Oficial Suplemento 465, de fecha 30 de noviembre del 2001.
- Contreras Jaramillo, M. (2018). Análisis de la sostenibilidad del sistema de pensiones. *Revista Papeles de Población*, (96), 29-62.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *005-13-SIN-CC* . Sentencia de fecha 09 de abril del 2013.
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de marzo de 2021). *Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados, dentro del Caso No. 83-16-IN y acumulados*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjZThmZDM2OS05N2Q4LTRjYzltOTkwYS0wMTBmOTU1OTY1NTYucGRmJ30=.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de febrero de 2003).

Sentencia "Cinco Pensionistas" vs. Perú.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf.

Derecho Ecuador. (02 de agosto de 2021). *Derechos sociales.*

<https://www.derechoecuador.com/derechos->

[sociales#:~:text=Son%20los%20derechos%20que%20asisten,est%C3](https://www.derechoecuador.com/derechos-sociales#:~:text=Son%20los%20derechos%20que%20asisten,est%C3%A1n%20%ADntimamente%20ligados%20al%20industrialismo.)

[%A1n%20%C3%ADntimamente%20ligados%20al%20industrialismo.](https://www.derechoecuador.com/derechos-sociales#:~:text=Son%20los%20derechos%20que%20asisten,est%C3%A1n%20%ADntimamente%20ligados%20al%20industrialismo.)

Duque Quintero, S., & Duque Gómez, N. (2016). El derecho fundamental a

una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde

el régimen de prima media con prestación definida en Colombia.

Revista Justicia Juris, 12(1), 40-55.

Duque Quintero, S., Quintero Quintero, M., & Duque Quintero, D. (2017). La

seguridad social como un derecho fundamental. *Revista Opinión*

Jurídica, 16(32), 189-209.

Durango, A., & Hernández, E. (2011). Elementos para el debate actual de las

pensiones en Colombia. *Revista de la Universidad de Antioquia, 22(1),*

2-11.

García Arizaga, K., & Pérez Padrón, D. (2019). El derecho al acceso a la

seguridad social de los trabajadores al servicio del estado. *Revista*

latinoamericana de derecho social, (29), 117-143.

García Guzmán, M. (2014). Derecho a la seguridad social. *Revista Estudios*

políticos, (32), 83-113.

González Flechas, M., & Mesa Velasco, M. (2019). Principios de progresividad y no regresividad en las pensiones especiales de vejez por actividades de alto riesgo en Colombia. *Revista CES Derecho*, 10(1), 447-467.

González Ortega, S., De Soto Rioja, S., Barcelón Cobedo, S., Gómez Gordillo, R., & Arenas Viruez, M. (2015). *La Articulación de un Sistema de Seguridad Social*. El Telégrafo EP.

Herrería Bonnet, E. (10 de marzo de 2021). *Voto concurrente dentro de la Sentencia No. 83-16-IN/21*.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjZThmZDM2OS05N2Q4LTRjY zltOTkwYS0wMTBmOTU1OTY1NTYucGRmJ30=.

Mancilla Castro, R. (2012). *Derecho adjetivo constitucional*. Novum.

Mancilla Castro, R. (2015). El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano. *Revista Cuestiones constitucionales*, (33), 81-103.

Mideros Mora, A. (26 de junio de 2019). *Objetivos y desafíos de la seguridad social en Ecuador*. [https://www.primicias.ec/noticias/firmas/objetivos-desafios-seguridad-social-ecuador/#:~:text=La%20seguridad%20social%20en%20el,situaci%C3%B3n%20laboral%20\(art%C3%ADculo%20369\)](https://www.primicias.ec/noticias/firmas/objetivos-desafios-seguridad-social-ecuador/#:~:text=La%20seguridad%20social%20en%20el,situaci%C3%B3n%20laboral%20(art%C3%ADculo%20369)).

Moreno Padilla, J. (2014). *Protección social y seguro social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- Muñoz, A., & Esguerra, G. (2012). La pensión como derecho fundamental en el sistema de seguridad social colombiano. *Revista Justicia Juris*, 8(2), 88-101.
- Organización Internacional del Trabajo. (30 de mayo de 2012). *R202 - Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:3065524,es.
- Porras Velasco, A. (2015). La seguridad social en Ecuador: Un necesario cambio de paradigmas. *Revista de Derecho*, (24), 87-105.
- Poyanco, R. (2017). Derechos sociales y políticas públicas. El principio de progresividad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 23, 327-347.
- Rodríguez Mesa, R. (2012). *Estudios sobre Seguridad Social*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Romero, G. (2015). I control de constitucionalidad . *Revista Iuris Dictio*, 1(2), 81-88.
- Salcedo Muñoz, V., Núñez Guale, L., Valencia Medranda, J., & Señalin Morales , L. (2019). Seguridad social y sistema de pensiones en Ecuador: Logros y desafíos. *Revista de Ciencias Sociales*, (25), 312-329.
- Sánchez Castañeda, A., & Morales Ramírez, M. (2014). *El derecho a la seguridad social y a la protección social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Seco Martínez, J. (2017). De la igualdad formal a la igualdad material.

Derechos y Libertades. *Revista de la Universidad de Sevilla*, 36, 55-89.

Sosa Salazar, E., Campoverde Nivicela, L., & Sánchez Cuenca, M. (2019).

Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano.

Revista Universidad y Sociedad, 11(5), 428-436.

APÉNDICES

Apéndice No. 1.- Formato de cuestionario de encuesta a servidores militares y policiales respecto a la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

Fecha: ____/____/____

dd mm aaaa

1. ¿Considera usted que la reforma realizada en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional generaba algún beneficio dentro de la seguridad social a los servidores militares y policiales?

Totalmente

Parcialmente

Ninguno

2. ¿Estuvo usted de acuerdo con la equiparación del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública al sistema de seguridad social general, que fue parte de la reforma establecida en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En total desacuerdo

3. ¿Considera usted que fue acertado el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador de declarar inconstitucional la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?

Sí

No

4. ¿Qué aspecto constitucional considera usted que vulneraba la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, antes de ser declarada inconstitucional?

Pensión jubilar

Tiempo de aportaciones

Prestaciones de seguridad social

5. ¿Está usted de acuerdo que la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía entren en vigencia nuevamente con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En total desacuerdo

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo Rolando Patricio Ríos Gaibor, con C.C: # 0201776762 autor del trabajo de titulación: **Análisis constitucional de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 9 de noviembre de 2021.

f.

Rolando Patricio Ríos Gaibor

C.C: 0201776762

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis constitucional de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional		
AUTOR (apellidos/nombres):	Ríos Gaibor, Rolando Patricio		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo Silva, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Diciembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	68
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL, FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, INCONSTITUCIONALIDAD		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La presente investigación se enfoca en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que fue declarada en marzo 2021 inconstitucional por el máximo ente de control constitucional en Ecuador. A través de esta ley, el gobierno de turno en el año 2016 pretendió interferir en el sistema de financiamiento de seguridad social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como equiparar el régimen especial de seguridad social de estas entidades al régimen de seguridad social general, afectando por aproximadamente cinco años, preceptos constitucionales, al no regular adecuadamente el acceso a los beneficios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía, siendo un derecho reconocido en la Constitución de la República, el derecho a la seguridad social; y, una obligación del Estado ecuatoriano velar por su efectivo goce y cumplimiento. El alcance de la investigación es descriptivo, aplicando un enfoque mixto, a través de los métodos investigativos de análisis documental, estudio de caso de la Sentencia 83-16-IN y acumulados; y, como técnica investigativa a aplicar, la encuesta a servidores militares y policiales que se encuentran sometidos al régimen especial de seguridad social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Al final del trabajo, se reafirma el criterio de implementar una ley de seguridad social para estos regímenes especiales que vayan acorde a los preceptos constitucionales vigentes, sustentados en criterios técnicos que apoyen la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997833680	E-mail: rologaibor@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	